

SECRETARIA. Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de notificación electrónica, allegando evidencias de la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado y recepción del mensaje de datos. Se informa que la parte demandada no presentó contestación de demanda. Al despacho para su conocimiento y fines. Sincelejo, 28 de junio de 2022.

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, Sucre, veintiocho (28) de junio dos mil veintidós (2022)

Proceso: Proceso Ejecutivo

Radicación No 2021-00171-00

Demandante: MEDIMARCAS S.A.S., antes, DEPÓSITOS DE DROGAS TABOADA

Demandado: SAID AUGUSTO MERCADO MERCADO Y YINEY GONZALEZ CANCHILA

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Se tiene que el apoderado de la parte demandante cumplió el requerimiento efectuado en auto anterior. Así las cosas y comoquiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

MEDIMARCAS SAS antes DEPÓSITO DE DROGAS TABOADA SAS, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra SAID AUGUSTO MERCADO MERCADO Y YINEY GONZALEZ CANCHILA, presentando como título base un pagaré.

Este despacho judicial por auto del 29 de junio de 2021, libró mandamiento de pago por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$7.785.511) M/CTE**, más los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria liquidados desde el 15 de mayo de 2017 hasta 15 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 16 de diciembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.

Los demandados se notificaron personalmente a través de su correo electrónico, mediante mensaje de datos remitido el día 17 de marzo de 2022, guardando silencio durante el traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a long horizontal stroke that tapers to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez